REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 008 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 11 ENE 2018

VISTOS: La Hoja de Registro y Control Nº 53598, de fecha 23 de noviembre de 2017, que contiene el Oficio Nº 4058-2017/GRP-DRSP-43002011, de fecha 22 de noviembre de 2017, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por **CARMEN IRENE SEMINARIO ECHEVERRE** contra la Resolución Directoral Nº 1131-2017/GRP-DRSP-DEGDRH, de fecha 19 de octubre de 2017, y; el *Informe* Nº 2617-2017/GRP-460000, de fecha 12 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de junio de 2017, **CARMEN IRENE SEMINARIO ECHEVERRE**, en adelante la administrada, solicitó a la Dirección Regional de Salud de Piura el pago de beneficios laborales (Compensación por Tiempo de Servicios, Pago de Vacaciones no otorgadas, Indemnización por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, indemnización por gratificaciones no gozadas) por el periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2007al 31 mayo de 2010 sobre la base de su ultima remuneración equivalente a S/700.00 soles e intereses legales devengados;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1131-2017/GRP-DRSP-DEGDRH, de fecha 19 de octubre de 2017, la Dirección Regional de Salud Piura, declara improcedente la pretensión de la administrada, precisando que la administrada presto sus servicios no personales a favor de la Dirección Regional de Salud de Piura como Técnica de Enfermería, no generando vinculo laboral;

Que, con fecha 24 de octubre de 2017, la administrada interpone recurso de apelación, contra la Resolución Directoral Nº 1131-2017/GRP-DRSP-DEGDRH, de fecha 19 de octubre de 2017, por no estar de acuerdo con lo decidido en dicho acto administrativo;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 53598 de fecha 23 de noviembre de 2017, ingresa el Oficio Nº 4058-2017/GRP-DRSP-43002011, de fecha 22 de noviembre de 2017, mediante el cual la Dirección Regional de Salud de Piura eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";* siendo su plazo de interposición ***de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo***, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del cuerpo normativo antes descrito; disposición debidamente cumplida en el presente caso;

Que, es preciso indicar que a fojas 07 – 08 del expediente administrativo obra el Informe de Situación actual Nº 493 mediante el cual la Dirección Regional de Salud Piura, informa que la administrada a prestado sus servicios bajo la modalidad de Servicios no Personales desde el 01 de febrero de 1997 al 31 de diciembre de 2007;

Que, estando a lo expuesto, la administrada al haber suscrito contrato por Locación de Servicios, estos se encuentran contemplados en el literal a) del artículo 1756 y 1764 del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas (en concordancia con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del .Reglamento General

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 008 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 11 ENE 2018

de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM), distintos a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral;

Que, conforme se advierte la contratación por Locación de Servicios no generan vínculo laboral, dado que no convergen los elementos que lo configuran (prestación de servicios, remuneración y **subordinación**); por lo que no se puede pretender que se reconozcan derechos laborales regulados en el Decreto Legislativo N° 276, *"Ley de Bases de la Carrera Administrativa"* u otro régimen laboral especial, por ser de naturaleza distinta y poseer características disímiles al Contrato de Locación y/o Servicios No Personales. Por consiguiente, la prestación realizada por ser de naturaleza civil no origina ningún derecho laboral, únicamente la obligación de la retribución correspondiente por el servicio prestado, pago que se hizo efectivo en la forma y tiempo oportuno, no existiendo pago pendiente de beneficios laborales, en consecuencia el recurso de apelación interpuesto por la administrada deberá ser declarado infundado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria la Ley Nº 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **CARMEN IRENE SEMINARIO ECHEVERRE** contra la Resolución Directoral Nº 1131-2017/GRP-DRSP-DEGDRH, de fecha 19 de octubre de 2017 de conformidad con los considerandos expuestos. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, literal b) del articulo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución a la administrada en su domicilio procesal sito en Av. Sanchez Cerro 450 Oficina 201 Edificio Atlas Piura, de igual forma a la Dirección Regional de Salud de Piura, conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Econ. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
Gerente Regional

GOBIERNO REGIONAL OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION JEFE PIURA

GOBIERNO REGIONAL OF. DE RECURSOS HUMANOS-ORA JEFA

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GER. REG. DE NORMAS Y SUPERVISIÓN G.R.D.S.

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFIC. REG. DE ASESORIA JURIDICA JEFE